

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

AUTO No. 259 DE 2020 (5 DE MARZO DE 2020)

"Por medio del cual se Archiva una averiguación preliminar"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta lo siguiente,

Radicado No. 189 del 2 de marzo de 2017.

ID. 14720138

2

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL con Nit. No. 900.748.691-8 y dirección de notificación en la Carrera 11 A No. 118-73 de Bogotá D.C., email de notificación judicial: gennyadiaz@yahoo.es, representada legalmente por la señora GENNY AMALFFY DÍAZ MUÑOZ identificada con C.C No. 34.556.108.

II. HECHOS

A continuación, se relacionan los hechos y actuaciones procesales más relevantes durante la etapa de investigación:

Mediante radicación 11EE2017732500000001366 del 1 de agosto de 2017, se presenta queja por la señora YURI MABEL URBANO FIERRO, donde se solicitó a la Dirección Territorial Cundinamarca de acuerdo a su competencia, se investigue a la empresa FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL, por el presunta vulneración a la normatividad laboral despido sin autorización del Ministerio del Trabajo estabilidad laboral reforzada – embarazo- (Folio 1 al 5).

Con " **ACTA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO**", la señora YURI MABEL URBANO FIERRO y la empresa FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL, Y NEUROLÓGICA — NEUROFUNDAMENTAL representada por la señora GENNY AMALFFY DÍAZ MUÑOZ, no llegaron a acuerdo conciliatorio, por lo cual se dejó el libertad a las partes de acudir a la justicia ordinaria (folio 6 al 7).y la convocante solicitó "...se continué con la correspondiente investigación."

Que a través de Auto comisorio No. 00313 del 27 de marzo de 2017 la coordinadora encargada del Grupo PIVC -RCC de la Dirección Territorial de Cundinamarca Dra. NANCY JANNETHE PULIDO

RUEDA, comisiona a la Inspectora de Trabajo Dra. MYRIAM JOSEFA MARTINEZ OTÁLORA Inspectora de trabajo móvil del municipio de Villeta Cundinamarca, para adelantar averiguación preliminar (folio 11)

A través de Auto No. 00818 del 27 de junio de 2017, la coordinadora encargada del Grupo PIVC - RCC de la Dirección Territorial de Cundinamarca Dra. NANCY JANNETHE PULIDO RUEDA, comisionó al Inspector de Trabajo Dr. FERNANDO CARDOZO SOGAMOSO adscrito a la Dirección Territorial Cundinamarca, para continuar la instrucción e impulso procesal (folio 13).

Con Auto No. 00428 del 3 de mayo de 2018, la coordinadora del Grupo PIVC -RCC de la Dirección Territorial de Cundinamarca Dra. MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA, comisionó a la Inspectora de Trabajo Dra. NANCY JANNETHE PULIDO RUEDA adscrita a la Dirección Territorial Cundinamarca, para continuar la instrucción e impulso procesal (folio 14).

Que mediante Auto 0011 del 22 de octubre de 2018 suscrito por la Dra. NANCY JANNETHE PULIDO RUEDA, se da cumplimiento a la comisión impartida por la Coordinadora del Grupo PIVC - RCC de la Dirección Territorial de Cundinamarca y se decretan pruebas (Folio 15).

Mediante oficio de fecha 22 de octubre de 2018, la inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. NANCY JANNETHE PULIDO RUEDA, comunicó los Autos 313 y 017 de 2017 y requirió a la empresa FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL, para que aportará la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa NEUROFUNDAMENTAL.
- Autorización expedida por el Ministerio del Trabajo, para terminar el contrato de la querellante. (Folio 16 al 20).

Con radicado No. 11EE201974250000000184 del 18 de enero de 2019, la empresa FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL, Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL representada por la señora GENNY AMALFFY DÍAZ MUÑOZ, allegó documentación:

A través de Auto No. 1076 del 30 de julio de 2019, suscrito por el coordinador encargado del Grupo PIVC -RCC de la Dirección Territorial de Cundinamarca Dr. LEONARDO PIZA RIVERA, reasigna a la Inspectora de Trabajo Dra. LADI PATRICIA CAMACHO adscrita a la Dirección Territorial Cundinamarca, para continuar la instrucción e impulso procesal (folio 61).

Con radicado No. 08SE20207325000000072 del 10 de enero de 2020, se solicitó a la Cámara de Comercio de Facatativá, certificar la existencia y representación legal de la empresa establecimiento FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL, al no lograrse verificar en el RUES registro alguno sobre la mencionada empresa (Folio 66).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El despacho a la luz de sus funciones y facultades dadas por ley y teniendo en cuenta las reglas de la sana critica, procede a efectuar el análisis, valoración y calificación de las pruebas soporte de la decisión que corresponda, las cuales fueron practicadas y recepcionadas de manera legal por el inspector comisionado para tal fin.

Mediante radicado 11EE201974250000000184 del 18 de enero de 2019 la empresa FUNDACIÓN



"Por medio del cual se Archiva una averiguación preliminar"

PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL, Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL representada por la señora GENNY AMALFFY DÍAZ MUÑOZ, allega la siguiente documentación:

- Copia del contrato entre la FUNDACIÓN NEUROFUNDAMENTAL y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"
- Copia declaración de renta del año 2017
- Copia de la cancelación de la liquidación del contrato de trabajo
- Copias de recibos de pago de seguridad social
- Copias de los oficios dirigidos a la querellante y a los trabajadores donde se anunciaba terminación del contrato individual de trabajo, el día 30 de noviembre de 2016
- Copia de la Resolución del ICBF, con la cual otorgó personería jurídica a la FUNAACIÓN NEUROFUNDAMENTAL
- Copia de la representación legal de la fundación "Neurofundamental"
- Copia del contrato a término fijo con la señora YURI MABEL URBANO FIERRO (Folios 21 al 60).

Igualmente, la Cámara de Comercio de Facatativá mediante radicado 11EE20207325000000160 del 20 de enero del 2020, allegó oficio donde informa que la persona jurídica FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL, NO se encuentra registrada en esta Cámara, ni posee establecimiento comercial o vínculo alguno aquí registrado; y remitió el oficio a las diferentes Cámaras para lo de su competencia, como consta a folio 67

De la misma forma la Cámara de Comercio de Urabá Apartadó, mediante correo electrónico de fecha 20 de enero del 2020, informó que consultada la base de datos NO se encontró registro alguno de la entidad FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL, como se puede constatar a folios 68 y 69.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho para efecto de adoptar la decisión que en derecho corresponda, inicialmente se permite indicar que este ente Ministerial en el marco de sus competencias, está facultado para ejercer la vigilancia en el cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia laboral, para lo cual le fueron asignadas potestades administrativas especiales y facultades como autoridad de policía administrativa que supone la imposición de multas o sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el Artículo 485 del C.S.T. que establece: "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen".

De igual forma, en su Artículo 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, establece: "ATRIBUCIONES Y SANCIONES Los funcionados del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en e/ ejercicio de su

"Por medio del cual se Archiva una averiguación preliminar"

profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas.

<u>Dichos funcionarios no Quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los Jueces</u>, aunque sí para actuar en casos como conciliadores. Modificado por el art. 7. Ley 1610 de 2013."

El artículo 2 de la ley 640 de 2001 Reza lo siguiente:

"ARTICULO 2o. CONSTANCIAS. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.
- 2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia si las hubiere.
- 3. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los 10 días calendario siguiente a la presentación de la solicitud.

En todo caso, junto con la constancia se devolverán los documentos aportados por los interesados. Los funcionarios públicos facultados para conciliar conservarán las copias de las constancias que expidan y los conciliadores de los centros de conciliación deberán remitirlas al centro de conciliación para su archivo." Negrilla y subrayado fuera de texto.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia C – 160 de 1999 dijo:

(...) c) La conciliación no tiene en estricto sentido el carácter de actividad judicial ni da lugar a un proceso jurisdiccional, porque el conciliador, autoridad administrativa o judicial, o particular, no intervienen para imponer a las partes la solución del conflicto en virtud de una decisión autónoma e innovadora. El conciliador simplemente se limita a presentar fórmulas para que las partes se avengan a lograr la solución del conflicto, y a presenciar y a registrar el acuerdo a que han llegado éstas; el conciliador, por consiguiente, no es parte interesada en el conflicto y asume una posición neutral. (...)" (Subrayas nuestras)

De la misma forma el Ministerio de Trabajo en sus conceptos a señalado:

Así las cosas cuando el inspector de Trabajo asume el rol de conciliador dentro de la audiencia, sus atributos como ente de policía administrativa desaparecen, para convertirse única y exclusivamente en un mediador del conflicto, limitándose a la verificación del respeto de las prerrogativas y derechos mínimos e irrenunciables del trabajador, propendiendo siempre por el acuerdo entre las partes, sugerir fórmulas de solución a las controversias expuestas, y la revisión del acuerdo, en el sentido de que el mismo, recaiga sobre un hecho lícito y transigible, que produzca consecuencias para crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas o de derecho subjetivo de contenido patrimonial o extra patrimonial." (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Con fundamento en las actuaciones realizadas por parte de los Inspectores de Trabajo comisionados, este Despacho se abstiene de formular cargos y dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio contra de la empresa FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL, Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL representada legalmente por la señora GENNY AMALFFY DÍAZ MUÑOZ, teniendo en cuenta que en el Acta de la Audiencia de Conciliación quedó consignado que se dejaba en libertad a las partes para que acudieran a la Justicia Ordinaria y no existe evidencia de vulneración a la normatividad laboral.

Con base en las consideraciones anotadas, este Despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el Archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la empresa FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL, Y NEUROLÓGICA – NEUROFUNDAMENTAL Nit. No. 900.748.691-8 y dirección de notificación en la Carrera 11 A No. 118-73 de Bogotá D.C., email de notificación judicial: gennyadiaz@yahoo.es, representada legalmente por la señora GENNY AMALFFY DÍAZ MUÑOZ identificada con C.C No. 34.556.108, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACIÓN ante el Director Territorial de Cundinamarca, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el articulo 65 y SS de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYLIF HELENA CONTRERA'S PITA

Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca

Proyectó/transcribió: Ladi C. /Inspectora de Trabajo. Reviso y aprobó: Maylie C. /Coordinadora PIVC-RCC



RADICADO 08SE2020732500000001048 DEL 5 DE MARZO DE 2020

Facatativá marzo 5 de 2020

Al responder por favor citar este número de radicado

Señores

YURY MABEL URBANO FIERRO

Manzana G Casa 7 # 11 - 22 Barrio Colmena Villeta - Cundinamarca

ASUNTO:

Notificación Auto 259 de 2020

Radicación 189 ID 14720138



Respetado Señor(a), Doctor(a),

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la Calle 2 # 1 – 52 de la ciudad de Facatativá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del Auto del 2 de marzo de 2020, proferida por la Dra. MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA, dentro del expediente de la referencia, Auto con el cual se culmina la Averiguación Preliminar.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ALVARO MALTES TELLO amaltes@mintrabajo.gov.co

Transcriptor: A Maltes Elaboró: A. Maltes Revisó/Aprobó: Maylie C.

RA25/36404060

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol





Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 **Puntos de atención** Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2 Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co





Trazabilidad Web

Nº Guia

ra251364040co

Buscar

 $Para\ visualizar\ la\ guia\ de\ version\ 1\ ;\ sigue\ las\ \underline{instruccciones}\ de\ ayuda\ para\ habilitarlas$

| 4 | 1 | of 1 | | ंग | Find Next | , | 100 | | | | |
|---|---|------|-----|----|-------------|---|-----|--|--|---|--|
| | | | ••• | | | | | | | 0 | |

W.,

Guía No. ra251364040co

Fecha de Envio:

12/03/2020 00:01:00

Tipo de Servicio:

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad:

Código envío paquete:

200.00

Valor:

Teléfono: 8426596

6500.00

Orden de

13352922

Datos del Remitente:

W.

Dirección:

MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - FACATATIVA

Carrera 2 No. 1 - 52

Ciudad:

FACATATIVA

Departamento CUNDINAMA : CA

Datos del Destinatario:

Carta asociada:

YURY MABEL URBANO FIERRO

Ciudad:

VILLETA

Departamento: CUNDINAMA RCA

Dirección:

MZA G CAS 7 No 11 22 BARRIO COLMENA

Teléfono:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

| Feelia | Coutre Operative | Evento | Observaciones |
|--------------------|------------------|---|---------------|
| 11/03/2020 06:18 F | PM CTP.CENTRO A | Admitido | |
| 11/03/2020 10:20 F | M CTP.CENTRO A | En proceso | |
| 12/03/2020 11:33 A | M CD.OCCIDENTE | En proceso | |
| 14/04/2020 03:36 F | PM PO,BOGOTA | TRANSITO(DEV) | |
| 15/04/2020 10:59 A | AM CTP.CENTRO A | TRANSITO(DEV) | |
| 05/05/2020 11:41 A | M PO.BOGOTA | Otros: cerrado 2da vez- dev. a remitente | |